

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constàncias | Número de registro |
|---|--------------------|
| Escrito y anexo de Francisco Rueda Gómez, quien se ostenta como Secretario-General de Gobierno del Estado de Baja California. | 031825 |

Ciudad de Mexico, a onceide septiembre de dos mil dechueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, de quien se estenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, por el cual pretende cumplir el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de aposto del presente año.

Lo anterior, ya que exhibe copia emple del nombramiento respectivo, siendo que le que requerido en copia certificada, por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero v.28 párrafo primero? de la Ley Reglamentaria de las Fraccionesti vull del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente a quien se ostenta como Secretario General de Gobierro del Estado de Baja California, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta, efectos la cuificación del presente-acuerdo, remita a éste Alto

ostenta, de lo contrario se decidirá lo que conforme a derecho corresponda, con SUPRIS elementes que obren en autos STICIA DE LA NACIÓN

Por último, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el

prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2019

plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Poor lista y en <u>su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.</u>

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1574 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵ y 5⁶ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de l notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidendia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1056/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero9, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo

⁴ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura, Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona conquien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

^{*}Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2019 --



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Carmina

Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional **42/2019**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste.

3